

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez se examinó, se observó que esta judicatura había proferido auto No.024 del 21 de enero de 2020, el cual ordenaba la notificación personal de los demandados por medio de edicto emplazatorio, sin que la parte actora haya acreditado su publicación. Sírvase proveer.

30 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 837
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00285-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado que el actor no acreditó la publicidad del edicto emplazatorio para la notificación personal de los demandados, el Despacho estima pertinente ordenar el emplazamiento para la notificación personal de los aquí demandados acorde a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP deberá hacerse a través del registro nacional de personas emplazadas, norma que resulta aplicable al asunto según lo contemplado en su mismo artículo 2 que establece “Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”(...)

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado realizar el emplazamiento de los demandados Sra. **INGRID JOHANA GUERRERO DIAZ** y los Sres. **DIEGO FERNANDO ROSERO MUÑOZ** y **GABRIEL EMILIO GUERRERO RODRIGUEZ.**, a través del registro nacional de personas emplazadas conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

SEGUNDO.- Una vez surtido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas sin que se haya hecho efectiva la notificación del demandado, se nombrará curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e8f02891ed28c07f6c47326f4cb3f9b60eaeaf8dc8bc4527e53405f60ea4ea

Documento generado en 30/06/2021 01:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**